



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Conserjería de Universidades e
Investigación, Medio Ambiente y Política
Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Nº EXPTE: AAI/033/2006.Mod.03.2017
TITULAR: REPSOL QUÍMICA, S. A.

RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA REPSOL QUÍMICA, S. A. CONSISTENTE EN LA ADAPTACIÓN DE LA TURBINA DE GAS A LOS REQUERIMIENTOS DEL REAL DECRETO 815/2013, DE 19 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EMISIONES INDUSTRIALES.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación de aplicación en la materia emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: “*Planta de cogeneración de 75 MW de potencia eléctrica y 220 MWth de potencia térmica*”, ubicado en la localidad de Gajano, término municipal de Marina de Cudeyo, y cuyo titular es la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A.

Segundo. Con fecha 14 de febrero de 2014 la Dirección General de Medio Ambiente autorizó a la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A. a acogerse a la exención por vida útil limitada para sus instalaciones de combustión, de acuerdo con el artículo 47.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero. Con fecha 28 de setiembre de 2017 y número de registro 13.874, la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada que tiene otorgada, para adaptar la turbina de gas a los requerimientos del RD 815/2013, de 19 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e
Investigación, Medio Ambiente y Política
Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a REPSOL QUÍMICA, S. A. una modificación no sustancial irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada consistente en adaptar la turbina de gas a los requerimientos del Real Decreto 815/2013, de 19 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales.

SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 30 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa REPSOL QUÍMICA, S. A. autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

En el artículo PRIMERO, el último párrafo queda redactado de la siguiente manera:

El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el *Reference Document on Best Available Techniques for Large Combustion Plants de Julio de 2006*.

- Para el control de las emisiones atmosféricas:
 - Quemadores Dry Low NO_x.
 - Utilización de fuel con bajo contenido en azufre para el control de las emisiones de SO₂.
- Sistema de tratamiento para corrientes de agua con aceites o combustibles líquidos, se tratan las aguas de lluvia de la zona de descarga de camiones. Se cuenta con una balsa de neutralización para los vertidos de carácter ácido o básico del tratamiento de agua para proceso. Las sales neutralizadas sedimentan en el fondo de una balsa.
- Para incrementar la eficiencia térmica existe un economizador en la caldera de vapor convencional.



En el artículo SEGUNDO, el apartado B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, en el punto B.3.- Valores límite de emisión, el punto B.3.1 queda redactado de la siguiente manera:

B.3.1. Emisiones a la atmósfera del Foco Núm. 1 asociado a la caldera de recuperación de calor y turbina de gas.

Contaminante	Valor límite autorizado
	Gas natural
NO _x (como NO ₂)	50 mg/Nm ³
CO	100 mg/Nm ³

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a REPSOL QUÍMICA, S. A., Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Conserjería de Universidades e
Investigación, Medio Ambiente y Política
Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 23 de enero de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

MIGUEL ÁNGEL PALACIO GARCÍA

**REPSOL QUÍMICA, S. A.
AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**